

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/040-2022. Panamá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**“LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION”**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que, por medio de Resolución de 6 de septiembre de 2021, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de denuncia anónima a través de nuestro correo electrónico del departamento de legal, la cual está relacionada a presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 33 del 25 de abril de 2013: “que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información” y al Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 diciembre de 2004 que dicta el “Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos”, en que se advierten supuestas irregularidades en la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estuvo haciendo trabajos por fuera como topógrafo en horario laboral, los días 18 y 24 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de dicha denuncia, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido de la Ley N° 33 de abril de 2013 y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y definir si efectivamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha incurrido en alguna irregularidad administrativa realizando trabajos fuera de las asignaciones de la Institución en su horario de oficina, específicamente los días 18 y 24 de agosto de 2021.

Mediante Nota No. ANTAI/OAL-387-2021 del 6 de septiembre de 2021 se solicitó a la Unidad Administrativas de Bienes Revertidos información referente a el servidor público [REDACTED] [REDACTED]

Que se realizó diligencia de notificación personal de resolución que inicia examen administrativo en esta Institución al denunciado [REDACTED] [REDACTED] el día 9 de septiembre de 2021.

INFORME EXPLICATIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

El Ministerio de Economía y Finanzas y su Oficina Institucional de Recursos Humanos, a través de Memorando MEF-2021-54059 del día 14 de septiembre de 2021, remitió el informe requerido y adicionalmente remite los siguientes documentos:

1. Certificación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A. con cédula de identidad personal No. [REDACTED] con salario mensual de B/. 2,000.00, labora en la institución como Personal Transitorio (con estatus laboral de Eventual), en la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Sección de Agrimensura, con el cargo [REDACTED], desde el 14 de agosto de 2009 al 31 de diciembre e 2020, y del 15 de enero de 2021 a la fecha. (f. 72), adjuntando:
 - Copia autenticada de Resuelto de nombramiento de Recursos Humanos No. 74 del 08 de junio de 2021. (f. 73 y 74)
 - Copia autenticada de Acta de Toma de Posesión. (f. 75)
 - Copias autenticadas de Registro de Asistencia de los días 18 y 24 de agosto de 2021. (f. 76 y 77)
 - Copias autenticadas de Solicitudes de Permiso del servidor público [REDACTED] [REDACTED] para los días 18 y 24 de agosto de 2021. (f. 78 y 79)

DESCARGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO:

Que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno escrito de descargos, a través de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día 14 de septiembre de 2021. (f. 10 a 14), adjuntando las siguientes pruebas:

1. Copia simple del registro de asistencia del ordenamiento de bienes – sección agrimensura de la UABR, correspondiente a la semana del 16 al 20 de agosto de 2021. (f. 16)
2. Copia simple del registro de asistencia del ordenamiento de bienes – sección agrimensura de la UABR, correspondiente a la semana del 23 al 27 de agosto de 2021. (f. 17)
3. Copia simple de solicitud de permiso con fecha de 17 de agosto de 2021, para el día 18 de agosto de 2021. (f. 18)
4. Copia simple de solicitud de permiso con fecha de 23 de agosto de 2021, para el día de 24 de agosto de 2021. (f. 19)
5. Copia simple de carné de idoneidad como técnico en ingeniería con especialización de topografía, expedido por la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos. (f. 20)
6. Copia simple del acuerdo No. 430 de 27 de marzo de 2014, emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el cual se aprueba la lista de referencia de auxiliares judiciales que actuarán en los procesos dentro del Órgano Judicial. (f. 21 a 30)
7. Copia simple de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura. (f. 31 a 36)
8. Copia autenticada de Resolución de 3 de agosto de 2021, proferida por el Ministerio Público, que dispone realizar diligencia de inspección ocular para el día 18 de agosto de 2021, a partir de las 9 am. (f. 37 y 38)
9. Copia autenticada de Resolución de 18 de agosto de 2021, proferida por el Ministerio Público, que dispone realizar diligencia de inspección ocular para el día 24 de agosto de 2021, a partir de las 9 am. (f. 39 y 40)
10. Copia autenticada de acta de diligencia de inspección ocular realizada el 18 de agosto de 2021. (f. 41 a 48)
11. Copia autenticada de acta de diligencia de inspección ocular realizada el 24 de agosto de 2021. (f. 49 a 58)
12. Copia autenticada de poder conferido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a los licenciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (f. 59)

- 13. Certificación proferida por el Ministerio Público donde hace constar la participación del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en diligencia del 18 de agosto de 2021. (f. 60)
- 14. Certificación proferida por el Ministerio Público donde hace constar la participación del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en diligencia del 24 de agosto de 2021. (f. 61)
- 15. Copia autenticada de acusación con carpeta No. 201700063615, solicitud de apertura a juicio oral No. 307 de 3. (f. 62 a 70)

En sus descargos el apoderado legal del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señala, que su poderdante es técnico en ingeniería con especialización en topografía idóneo mediante Resolución No. 1648 del 29 de noviembre de 1996, otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que desde el 28 de marzo de 2011, se desempeña como personal transitorio con contratos provisionales de vigencia de un (1) año en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en los contratos provisionales por tiempo definido no establecen en ninguna de sus cláusulas la prohibición para ejercer la "profesión liberal" que ostenta su representado, pudiendo desempeñarse como perito en procesos judiciales o realizar trabajos de agrimensura de manera particular a nivel nacional, con la única limitación del cumplimiento del Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual está contenido en la Resolución No. DS-013 de 8 de noviembre de 2020.

Que además, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] forma parte de la lista de referencia de auxiliares judiciales que actuarán en los procesos dentro del Órgano Judicial, por ende puede ejercer como perito idóneo en causas particulares, más aún cuando esto ha sido así dispuesto por parte del Ministerio Público.

Prosiguiendo con sus descargos, sostiene que para las fecha de 18 y 24 de agosto de 2021, la Fiscalía de San Miguelito dispuso la realización de diligencia de verificación de la información contenida en un informe pericial confeccionado por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien es topógrafo idóneo, y en la cual era necesaria la presencia del mismo técnico, por lo cual se le informa al mismo sobre la diligencia, a lo cual, tal como lo indica el Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a solicitar los respectivos permisos, los cuales fueron aprobados por el superior jerárquico.

Continúa en sus descargos señalando, que una vez evacuadas las diligencias en los días respectivos, la Fiscalía de San Miguelito emite certificación donde hace

constar la comparecencia del técnico en ingeniería con especialización en topografía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en las mencionadas diligencias practicadas.

Que la denuncia a su representado se da por la parte investigada dentro de un proceso penal, en el cual el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ejerció como perito y donde su informe incide para que sean acusados y llamado a juicio por la comisión de un delito; y la denuncia a su poderdante se da para amedrentarlo y tratar de impedir que su criterio técnico sea valorado por parte de un Tribunal.

Que su representado cumplió a cabalidad toda la normativa que regula el tema y pasos seguir como servidor público para realizar la diligencia las diligencias y que los permisos para llevarlas a cabo fueron autorizados por su superior jerárquico, tal cual señala la norma.

Que no existe ningún conflicto de intereses, pues las diligencias practicadas por su poderdante no están relacionadas con terrenos estatales, ni está involucrada alguna entidad estatal, por lo cual no se puede aducir que se violentó el Código de Ética de los servidores públicos.

Y que ninguno de los supuestos mencionados guarda relación con la participación del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el proceso penal que se evacúa en la Fiscalía de San Miguelito, tomando en cuenta que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos no fiscaliza, ni aprueba planos oficiales, eso es labor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y ninguna de las partes en el proceso mencionado gestiona o explota concesiones que guarden relación con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

Concluye su escrito de descargos solicitando a la señora directora que con base en lo argumentado se desestime la denuncia en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y se ordene el archivo del respectivo expediente de la causa.

Dando seguimiento al presente examen administrativo, se abrió el proceso a pruebas, sin que ninguna de las partes hiciera uso de este, así como también se abrió el proceso a término de presentación de alegatos, donde las partes tampoco hicieron uso del mismo, quedando el proceso para resolver el mérito.

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética

de los Servidores Públicos, investigadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que ésta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una investigación en contra del servidor público de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Que para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es viable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo y su posible infracción.

Artículo 4 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: PRUDENCIA

“El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores”.

Artículo 8 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: RESPONSABILIDAD

“El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

Tales disposiciones resultan aplicables toda vez que se relacionan con el desempeño de las tareas de los servidores públicos denunciados

Luego de revisar y cotejar los descargos, así como también la información proporcionada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, nos es dable pronunciarnos respecto a las actuaciones del denunciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cargo de [REDACTED] en la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual ha sido con apego a las leyes y reglamentos que rigen la institución, así como también la Ley de Transparencia y el Código de Ética de los servidores públicos; las cuales pasamos a enumerar:

1. Que se pudo confirmar que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se encontraba en los días y horarios señalados por el denunciante, realizando diligencia de inspección ocular, no obstante, se logró comprobar que su condición laboral/contractual de Personal Transitorio (con estatus de laboral eventual) dentro del engranaje del sector público le permite ejercer su profesión, siempre y cuando cumpla con parámetros legales establecidos de la Institución y en su condición de servidor público, tal como lo establece el la Resolución No. DS-013 de 8 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Se pudo confirmar a través de este examen administrativo que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizó los procedimientos que se requieren para obtener los permisos y realizar las inspecciones oculares, así como también que los mencionados permisos fueron avalados en su momento por su superior jerárquico.
3. Que efectivamente, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] está facultado por el Órgano Judicial en acuerdo No. 430 del 27 de marzo de 2014 como auxiliar judicial que puede actuar en procesos legales.
4. Que la comparecencia del servidor público a las diligencias de la Fiscalía de San Miguelito, las cuales requerían necesariamente su presencia, fueron certificadas por este ente los días 18 y 24 de agosto de 2021, las cuales se dan en un proceso con base a la prueba del mismo como se ve en las copias aportadas del Ministerio Público.

Presentado los elementos y al haberse investigado supuestos hechos de irregularidades administrativas y llevar a cabo el presente examen administrativo en esta Autoridad, haciendo las pertinentes evaluaciones jurídicas, consideramos que no existe irregularidades que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por parte del [REDACTED] de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, afectación a la buena marcha del servicio público y/o vulneración al Código de Ética de los Servidores Públicos, por parte del funcionario [REDACTED] Topógrafo I de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente resolución.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013.

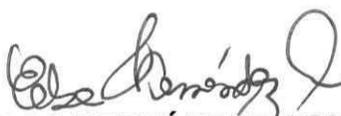
Artículos 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947.

Artículos 25 y 26 de Decreto Ejecutivo N° 176 de 27 de mayo de 2019.

Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese y Cúmplase


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

EXP. AL-096-2021
EFA/OC/aa

A

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
Hoy 25 de febrero de 2022
las 11:33 de la mañana notifiqué a
[REDACTED] la resolución anterior.
[REDACTED] (a)




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 053-22

Hoy 7 de Marzo de 2022